SELECCIÓN ABREVIADA-SUBASTA INVERSA No. SASI-015-2026
RESPUESTA OBSERVACIONES

1. LAS PRESENTADAS POR ANDRES FERNANDO MUÑOZ LOPEZ-NEWTEC INGENIERIA.

- Al punto 1: El pliego de condiciones es claro y expreso, y los proponentes deberán demostrar experiencia como mínimo en un (1) contrato, es decir, cada proponente determina cuantos contratos presenta, como mínimo se reitera debe presentar uno (1).

- Al punto 2: El valor que debe diligenciar el proponente en la plataforma SECOP II, debe ser el mismo valor que presenta como oferta en el ANEXO 9.

- Al punto 3: Sobre los criterios diferenciales se le aclara que el pliego de condiciones determina dos (2) así:

a) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

b) CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Decreto No. 0287 de 2026).

Los cuales aplican, así el proceso este limitado a mipymes.

- Al punto 4: Se le aclara que la audiencia de subasta es presencial y se realizara en el DESPACHO DEL ACLALDE ubicado en la carrera 4 calle 12 esquina primer piso; las condiciones de la subasta y los lances están contenidos en el numeral 2.3. del pliego de condiciones, y su duración esta prevista en el numeral 1.3. del pliego de condiciones.

2. LAS PRESENTADAS POR AUGUSTO SOTO.

- Al punto 1: No se accede, el Municipio tendrá cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, que indica que ante el precio de una oferta que parece ser artificialmente bajo, en el desarrollo de una subasta inversa, deberá requerir las explicaciones del caso al proponente para determinar si rechaza o acepta la oferta, al finalizar el evento de subasta, sobre el precio obtenido al finalizar la misma, esto quiere decir, que el valor de la oferta económica a analizar por parte del Municipio corresponde al último valor ofertado por cada uno de los proponentes, sea este, el correspondiente al último lance realizado o el presentado en su oferta, en caso tal que no haya realizado lances.

El Municipio sobre los precios artificialmente bajos identificados en los procesos que se llevan a cabo bajo la subasta inversa, acoge la recomendación de Colombia Compra Eficiente, de hacer uso de la comparación absoluta, esta es, solicitar explicaciones a los proponentes cuyas ofertas finales sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al presupuesto oficial fijado por el Muniicpio.

- Al punto 2: No se accede, por regla general, el cumplimiento de los requisitos habilitantes determinados por la entidad estatal en cada proceso de contratación, entre ellos la experiencia, se debe verificar mediante el RUP el cual constituye plena prueba de la información que contiene, además en el proceso se está solicitando acreditar certificado o copia del contrato con el acta final o de liquidación, estos documentos permiten que el Municipio pueda comprobar la experiencia del proponente, como, por ejemplo, el objeto del contrato, las actividades desarrolladas, el valor del contrato o el valor debidamente ejecutado, o cualquier otra información que le dé certeza y seguridad a la entidad estatal en la verificación del requisito de experiencia.

- Al punto 3 y 4: Con relación a la maquinaria y volquetas, no se accede, los proponentes pueden contar con maquinaria o volquetas propias o alquiladas; se le aclara que el contrato es de SUMINISTRO, y el contratista debe realizar las entregas en los lugares indicados por el Municipio de Andalucía, de acuerdo con las necesidades de las diferentes Secretarías y dependencias beneficiarias, por su cuenta y riesgo.

- Al punto 5: Se le manifiesta que el ANEXO 6-CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y/O OPERATIVA DEL PROPONENTE, del pliego de condiciones es un requisito habilitante con el cual deben cumplir los oferentes que presenten su oferta dentro del presente proceso de selección, motivo por el cual, no se accede a su solicitud, y los oferentes deberán sujetarse a las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, el cual es ley para las partes, cada proponente debe diligenciar el anexo 6 acorde a su capacidad administrativa y/o operativa.

- Al punto 6:

Sobre la interpretación del subtotal señalado.

Es importante precisar que el valor de $410.105.700 no corresponde al total general del proceso precontractual, ni constituye una base gravable sobre la cual deba adicionarse el IVA del 19 %. Dicho valor corresponde exclusivamente al subtotal de los bienes y materiales requeridos por la Secretaría de Infraestructura, tal como se encuentra discriminado en la estructura presupuestal del estudio previo.

El proceso precontractual contempla necesidades de diferentes dependencias de la Administración Municipal, cuyos valores fueron discriminados individualmente en el presupuesto, de la siguiente manera:

Secretaría de Desarrollo Social – Deporte: $23.682.056.

20	TUBOS GALVANIZADOS DE 2"	TUBO CERRAMIENTO GALVANIZADO 2" X 2.MM X 6M	UND	5	SACUDETE CARRERA 7 CALLE 16	$ 226.084	$ 1.130.420
21	TUBOS GALVANIZADOS DE 1 1/2	TUBO CERRAMIENTO GALVANIZADO 1-1/2" X 2MM X 6M	UND	5	SACUDETE CARRERA 7 CALLE 16	$ 167.704	$ 838.520
22	CUCHILLAS PARA GUADAÑA	CUCHILLA PARA GUADAÑA DE 2 PUNTAS 35 CM DE 1,8MM	UND	16	SACUDETE CARRERA 7 CALLE 16	$ 14.943	$ 239.088
23	CABLE PARA GUADAÑA	NYLON REDONDO PARA GUADAÑA DIÁMETRO 3,3MM	MTS	300	SACUDETE CARRERA 7 CALLE 16	$ 1.112	$ 333.600
			SUB TOTAL				$ 23.682.056

Tomado de la Pagina 47 estudio previo

Secretaría de Desarrollo Social – Cultura: $4.999.890.

6	ANGULOS DE MEDIA	ANGULOS DE MEDIA LARGO 6MTS	UND	15	CASA DE LA CULTURA CARRERA 4 CALLE 12 ESQUINA SEGUNDO PISO	$ 34.510	$ 517.650
7	VARILLA 3/4 CORRUGADA X 6 METROS	MATERIAL: ACERO DE ALTA RESISTENCIA TIPO: ACERO CORRUGADO PARA REFUERZO ESTRUCTURAL	UND	5	CASA DE LA CULTURA CARRERA 4 CALLE 12 ESQUINA SEGUNDO PISO	$ 115.360	$ 576.800
8	VARILLAS DE 1/2 CORRUGADA X 6 METROS	MATERIAL: ACERO DE ALTA RESISTENCIA TIPO: ACERO CORRUGADO PARA REFUERZO ESTRUCTURAL	UND	4	CASA DE LA CULTURA CARRERA 4 CALLE 12 ESQUINA SEGUNDO PISO	$ 51.310	$ 205.240
			SUB TOTAL				$ 4.999.890

Tomado de la Pagina 48 estudio previo

Secretaría de Desarrollo Económico y Rural: $43.456.650.

30	BÁSCULAS ELETRONICA DE MESA CAPACIDAD 30 KG	30 KG, PANTALLA DIGITAL, FUNCIÓN TARA, ALTA PRECISIÓN PARA PESAJE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y COMERCIALES, CON BATERIA INCORPORADA Y CARGADOR	UNIDAD	8	Vereda El oriente Granja La Fortuna 4.176849, -76.198723	$ 220.000	$ 1.760.000
31	PALA REDONDA No 4 COMPLETA	PALA REDONDA NO. 4 COMPLETA, COMPUESTA POR UNA HOJA DE ACERO DE ALTO CARBONO CON TRATAMIENTO TÉRMICO (TEMPLE Y REVENIDO) DE ALTA RESISTENCIA AL DESGASTE, FLEXIÓN E IMPACTO, ENSAMBLADA CON CABO DE MADERA DE ALTA DENSIDAD. HERRAMIENTA APTA Y CERTIFICADA PARA LABORES DE EXCAVACIÓN, CARGUE, DESCARGUE Y MOVIMIENTO DE MATERIALES.	UNIDAD	35	Bario el Centro Calle 12 con Carrera 3 esquina - Alcaldia - Oficina Desarrollo Economico y Rural	$ 52.650	$ 1.842.750
					SUB TOTAL		$ 43.456.650

Tomado de la Pagina 56 estudio previo

Secretaría de Tránsito y Transporte: $29.284.000

						INCLUIDO IVA, IMPUESTOS, RETENCIONES, GRAVAMENES Y TRANSPORTE	IVA, IMPUESTOS, RETENCIONES, GRAVAMENES Y TRANSPORTE
1	Ajustador para pintura de tráfico	DILUCIÓN DE PINTURAS TRÁFICO	GALON	10	corregimiento de potrerillo ANDALUCIA VALLE	$ 106.200	$ 1.062.000
2	pintura trafico para pisos color blanco	PINTURA BASE SOLVENTE ACRÍLICA MODIFICADA DE USO PROFESIONAL PARA DEMARCACIÓN VIAL, DE ACABADO MATE, RESISTENTE A LA HUMEDAD Y A LA ABRASIÓN VEHICULAR.	GALON	80	corregimiento de potrerillo ANDALUCIA VALLE	$ 290.000	$ 23.200.000
3	pintura trafico para pisos color gris	PINTURA BASE SOLVENTE ACRÍLICA MODIFICADA DE USO PROFESIONAL PARA DEMARCACIÓN VIAL, DE ACABADO MATE, RESISTENTE A LA HUMEDAD Y A LA ABRASIÓN VEHICULAR.	GALON	10	corregimiento de potrerillo ANDALUCIA VALLE	$ 290.000	$ 2.900.000
4	Micro esferas Reflectivas Drop On	ALTO TRÁFICO SUPERFICIE DE APLICACIÓN CONCRETO	GALON	10	corregimiento de potrerillo ANDALUCIA VALLE	$ 212.200	$ 2.122.000
					SUB TOTAL		$ 29.284.000

Tomado de la Pagina 57 estudio previo

Secretaría de Infraestructura: $410.105.700.

	DISPOSICIÓN SERÁ EN LOS DIFERENTES SITIOS DE LA ZONA RURAL MONTAÑOSA DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA.					
	ZONA URBANA					
10	SUMINISTRO Y DISPOSICIÓN DE MATERIAL PÉTREO GRANULAR, MEZCLA DE GRAVAS, ARENAS Y FINOS, CUMPLIENDO CON LAS FRANJAS DE SUBBASE GRANULAR, INCLUYE EL CARGUE EN EL SITIO DE EXTRACCIÓN Y DESCARGUE EN LA OBRA. SU DISPOSICIÓN SERÁ EN LOS DIFERENTES SITIOS DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA.	M3	297	1-3 KILOMETROS/ 5 MINUTOS	$ 118.050	$ 35.060.850
	SUBTOTAL					$ 410.105.700

Tomado de la Pagina 59 estudio previo

En conclusión, el presupuesto oficial total es:

Dependencia	Subtotal
Secretaría de Desarrollo Social – Deporte	$23.682.056
Secretaría de Desarrollo Social – Cultura	$4.999.890
Secretaría de Desarrollo Económico y Rural	$43.456.650
Secretaría de Tránsito y Transporte	$29.284.000
Secretaría de Infraestructura	$410.105.700
TOTAL	**511.528.296**

Sobre la conformación del valor total del presupuesto.

El valor total de QUINIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($511.528.296) corresponde a la sumatoria de los subtotales de las diferentes dependencias beneficiarias del proceso contractual, conforme a la siguiente operación aritmética: $23.682.056 + $4.999.890 + $43.456.650 + $29.284.000 + $410.105.700 = $511.528.296.

En consecuencia, se evidencia que el valor total del presupuesto oficial se encuentra correctamente determinado y corresponde a la consolidación de las necesidades presupuestales de todas las dependencias involucradas en el proceso.

ANALISIS DEL VALOR:

Para la determinación del valor estimado, el Municipio de Andalucía realizó el correspondiente estudio de mercado, en el cual se consultaron diferentes fuentes de información, entre ellas la Solicitud de Información – RFI No. 219659, adelantada a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en el marco de la consulta del Acuerdo Marco de Precios para la Compraventa y/o Suministro de Materiales de Construcción y Ferretería, así como las cotizaciones solicitadas directamente a proveedores del mercado regional.

Del análisis comparativo de la información recopilada, la Entidad identificó diferencias significativas entre los valores obtenidos mediante la RFI y las cotizaciones regionales. En consecuencia, tomó como referencia económica la cotización de menor valor presentada en el mercado regional por Ferretería La 15, por considerar que ofrecía una alternativa económicamente más favorable para atender las necesidades identificadas por la Administración Municipal.

Con fundamento en dicha cotización, se estableció el valor estimado de la contratación en la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($511.528.296), incluidos los costos directos e indirectos, el IVA, las retenciones, los impuestos, los gravámenes, el transporte y los demás conceptos aplicables, de acuerdo con las condiciones económicas de la oferta tomada como referencia.

La determinación del valor estimado se sustentó en la información económica obtenida directamente del mercado regional y en los resultados del análisis comparativo efectuado durante la etapa de planeación, procurando una adecuada utilización de los recursos públicos y atendiendo los principios de economía, planeación, responsabilidad y eficiencia que orientan la contratación estatal.

Tomado del estudio previo pagina 59

Sobre la aplicación del IVA del 19 %.

Frente al cálculo del IVA realizado en la observación, es necesario aclarar que los valores unitarios y totales establecidos en las tablas presupuestales del estudio previo fueron estructurados con inclusión de IVA, impuestos, retenciones, gravámenes y transporte, conforme se indica expresamente en los encabezados de las respectivas columnas.

De igual manera, en el numeral correspondiente al valor estimado y su justificación se establece que el presupuesto de $511.528.296 contempla los costos directos e indirectos, el IVA y los demás conceptos aplicables, de conformidad con las condiciones económicas de la cotización tomada como referencia.

Por lo anterior, adicionar nuevamente el 19 % al subtotal de $410.105.700 no resulta procedente, toda vez que dicho valor corresponde a una de las dependencias y no a una base general antes de impuestos. Además, implicaría desconocer que los valores consignados en el presupuesto oficial ya contemplan los conceptos tributarios y demás costos señalados en el estudio previo.

Con fundamento en dicha cotización, se estableció el valor estimado de la contratación en la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($511.528.296), incluidos los costos directos e indirectos, el IVA, las retenciones, los impuestos, los gravámenes, el transporte y los demás conceptos aplicables, de acuerdo con las condiciones económicas de la oferta tomada como referencia.

Tomado del estudio previo pagina 59

En consecuencia, se ratifica que el valor del presupuesto oficial del proceso precontractual corresponde a QUINIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($511.528.296) incluido IVA, impuestos, retenciones, gravámenes, transporte y demás conceptos aplicables.

El Proponente deberá tener en cuenta que al momento de efectuarse cada pago se realizaran los pagos de retenciones, impuestos y contribuciones que aplique el Municipio para los contratos de compra así:

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA QUE:

El Municipio de Andalucía Valle del Cauca, con Nit. 891.900.443 – 4, en la actualidad practica la retención en la fuente a título de renta e IVA y adicionalmente las deducciones para los contratos de compras que se detallan a continuación[1]:

RETENCIÓN EN LA FUENTE:	
Retención a título de renta – Compras a Declarantes - Impto Renta	2.5%
Retención a título de renta – Compras a NO Declarantes - Impto Renta	3.5%
Retención en la fuente a título de IVA – Impuesto a las ventas generado	15,0%
DEDUCCIONES:	
Estampilla Pro Hospitales Universitarios del Valle del Cauca	1,0 %
Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo	0,5 %
Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor	4,0 %
Estampilla Para la Justicia Familiar	2,0 %
Estampilla Pro Cultura	1,0 %
Retención a Título de Industria y Comercio	0,3 %
Tasa Pro Deporte y Recreación	2,5 %

3. LAS PRESENTADAS POR FF SOLUCIONES SAS

a) Sobre la aplicación del Decreto 310 de 2021 Colombia Compra Eficiente ha manifestado:

"*... No necesariamente. El análisis y estudio de que trata el Art. 2 del Decreto 310, solamente deberá realizarse en los casos en que la Entidad considere no es el mecanismo de compra mediante Acuerdo Marco de Precio sino mediante Bolsa de Productos o Subasta Inversa el que le resulta aplicable o más beneficioso, pues éstos últimos constituyen la vía residual o excepcional conforme lo deseado por el legislador. Si por el contrario, la entidad efectuará la adquisición del BSCTUCU a través de A.M.P., estará atendiendo la regla general imperativa ya establecida por el legislador a través del Art. 41 de la Ley 1955 de 2019, y por ello, no requerirá exponer argumentos adicionales ni efectuar análisis que le "habiliten" para aplicar tal mecanismo, pues ya fue la Ley quien así por vía general lo determinó...*".

"*... Como ya se dijo, el Art. 2 del Decreto 310 no prohíbe las compras públicas de BSCTUCU a través de los demás procedimientos idóneos concebidos por Ley para la adquisición de tales, pues, además, no elimina tales. Así mismo, el Decreto ha contemplado la posibilidad de que los precios del mercado puedan por particularidades muy precisas, excepcionales o atípicas, el que exista la factibilidad de menores valores a los logrados por los AMP. Tal situación, será excepcionalísima, pues precisamente las particularidades del mecanismo de compra mediante AMP, son las que le permiten en la mayor de las veces, lograr los mayores valores por dinero, pues, recuérdese, que la mejor compra no es la más "barata", sino la que ostenta la mejor relación entre "valor" y "producto". No obstante, tal precisión, el Decreto en su Art. 2 previó lo relacionado con posibles obtenciones de menores valores en el mercado por fuera de los AMP, a saber:*

"*ARTÍCULO 2. (...) Aun existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal.*

Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los acuerdos marco de precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública como ente rector en la materia o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. La Agencia Nacional de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través de la circular de que trata el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del presente Decreto definirá los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles a los cuales deberán sujetarse las entidades estatales para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de Bolsas de Productos, independientemente de que exista o no un Acuerdo Marco de Precios vigente".

Conforme lo expuesto, la entidad deberá aplicar tal análisis, documentarlo con sus respectivos soportes y sustentos expresos y demostrables, publicarlo y una vez concluida la obtención de mayores beneficios en materia de costo y calidad en la compra a realizar, será el excepcional caso en que resulte procedente efectuar la adquisición mediante Bolsa de Productos o Subasta".

b) La Auditoría General de la Republica en Concepto 110.051.2023 manifestó:

"...

Así las cosas, según la normativa aplicable y las directrices expedidas por Colombia Compra Eficiente, las entidades estales, pueden apartarse de la celebración de acuerdos marcos de precios, luego de verificar que el producto que pretenden obtener se encuentra en uno, solo si se dan los presupuestos establecidos para su no utilización.

Sin embargo, lo anterior implica que, al apartarse de celebrar y/o acogerse a acuerdos marcos de precios, la entidad estatal deberá adquirir los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, por bolsa de producto o en su defecto, por subasta inversa.

Al respecto, el Consejo de Estado, en Sentencia del 22 de octubre de 2021, Rad. 11001-03-26-000-2016-00015-00(56165), Consejera ponente, Marta Nubia Velásquez Rico, señaló:

«En efecto, aunque, según el inciso 2 de la letra a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para la adquisición de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, las entidades deben, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso –indistintamente de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de AMP o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos, el inciso 4 del parágrafo 5º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 estableció expresamente que le corresponde al reglamento establecer las condiciones bajo las cuales el uso de AMP se haría obligatorio para las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, sometidas al EGCAP, previsión que, a raíz de la modificación de la Ley 1955 de 2019, en la actualidad cobija a todas las entidades sometidas a dicho estatuto.

La anterior permite evidenciar que, no obstante que la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización fue vinculada en la Ley 1150 de 2007 a tres (3) procedimientos autónomos, fue el propio legislador el que previó que uno de ellos, en concreto los instrumentos de compra por catálogo derivados de AMP, resulta obligatorio, inicialmente solo para las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el reglamento. (...)

Esta previsión reglamentaria permite desestimar el núcleo del argumento de los demandantes, para quienes la existencia y vigencia de un AMP respecto de determinado(s) bien(es) o servicio(s) de condiciones técnicas uniformes y de común utilización, comporta, para las entidades estatales obligadas por esos acuerdos, no poder acudir a los demás procedimientos instituidos para la adquisición de dicho tipo de bienes o servicios. Es evidente que el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015 descarta la hipótesis en la que se fundamentan los demandantes para atacar los apartes controvertidos de las normas en cuestión y, por el contrario, habilita a las entidades estatales obligadas a utilizar los AMP existentes y vigentes para acudir también a la bolsa de productos cuando su utilización ofrezca ventajas frente a esos acuerdos o a la promoción de uno nuevo o a la subasta inversa".

Con base en lo citado y la sustentación contenida en el estudio previo y del sector, el Municipio está haciendo uso de procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA-SUBASTA INVERSA, ya que en la etapa de planeación precontractual y con el fin de establecer el valor de referencia de los materiales requeridos acorde con las apropiaciones presupuestales existentes en la vigencia 2026, realizo solicitud de información (RFI) a varios proveedores del acuerdo marco de precios, con el fin de contar con el referente de precios de los proveedores vinculados, y además realizo análisis de precios producto de un estudio de mercado, de lo cual dejo constancia y hace parte de la etapa previa de planeación de la Entidad, con lo cual determinó que se debe hacer uso del procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA-SUBASTA INVERSA por lo siguiente:

- Una mayor correspondencia entre el gasto y el beneficio obtenido.
- La protección de los recursos públicos.
- La garantía de un proceso transparente y ajustado al principio de planeación.
- Cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal de manera más eficiente y sostenible.

Atentamente,

WILSON EDUARDO BETANCUR RODRÍGUEZ
Secretario de Infraestructura

JESSICA MARIA GIRALDO OSPINA
secretaria de Desarrollo Económico y Rural

DENSY MARTIN MONCADA GRISALES
Secretario de Desarrollo Social

DIEGO FERNANDO DAZA GONZALEZ
Secretario de Transito y Transporte